

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Por la formalización minera y el desarrollo territorial sostenible del Municipio de Marmato, Caldas

Entre las organizaciones sociales y mineras **MESA SOCIAL Y MINERA DE DIÁLOGO PARA EL MUNICIPIO DE MARMATO, PARCIALIDAD INDÍGENA DE CARTAMA, ASOCIACIÓN DE MINEROS TRADICIONALES DE MARMATO, "ASOMITRAMA"**, las asociaciones mineras de **ECHANDÍA, CHABURQUÍA y LA LLORONA, MINERA PORVENIR MARMATO SAS, PORVENIR SAS, GRUPO ALIANZA MINERA SAS, ALIANZA MINERA MARMATO SAS**, y las demás organizaciones que respaldan este documento; el **MUNICIPIO DE MARMATO**, representado por su alcalde **CARLOS ALBERTO CORTÉS**, el **CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO**, representado por su presidente **BENJAMÍN CRUZ BOLAÑOS**, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MARMATO**, representada por **ALEJANDRO GARCÍA TORO**, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, representado por su gobernador **HENRY GUTIÉRREZ ANGEL**, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS**, representada por su director **GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**, la **DEFENSORÍA REGIONAL DE CALDAS** representada por **CATHERINE GÓMEZ CHAVERRA**, la empresa **ARIS MINING** representada por **NEIL WOODYER** y **MÓNICA DE GREIFF**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, representado por su Director **JULIO FIERRO**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** representada por su Presidenta la doctora **LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA**, y el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA -MME-**, en cabeza de sector minero energético, representado en este acto por el doctor **EDWIN PALMA EGEA**, quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, obrando conforme a sus respectivas competencias y obligaciones específicas, han acordado suscribir el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- (i) El Municipio de Marmato (Caldas) posee una vocación minera histórica, profundamente arraigada, que ha definido su estructura económica e identidad cultural con antecedentes de minería artesanal anteriores a la colonia ejercida por los ancestros del pueblo Cartama, conforme a lo establecido en la SU133/17 por la Corte Constitucional.
- (ii) En el territorio coexisten Minería industrial con Unidades de Producción Minera de pequeña escala, minería tradicional, ancestral, informal o de hecho y se ha reconocido la necesidad de avanzar en la formalización como vehículo esencial para armonizar los intereses de coexistencia, adoptando modelos productivos que promuevan la legalidad, la eficiencia, la garantía de los derechos laborales, la responsabilidad social en su entorno y la protección del medio ambiente.
- (iii) La consolidación de la actividad minera como motor económico y social demanda avanzar hacia un modelo de minería Inklusiva, regulada, técnicamente fundamentada y ambientalmente responsable, por el que se consolide el desarrollo económico, social y cultural del municipio enmarcado en la Visión Marmato 500 Años.
- (iv) Los artículos 287 y 288 de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

(v) Las Partes de este Memorando reconocen que los procesos de formalización minera que involucran a los pequeños mineros y a los mineros informales, las autoridades públicas y la empresa privada constituyen un esquema óptimo para el cuidado de la vida, impulsar y garantizar el mejoramiento de los estándares de seguridad, las prácticas industriales y la creación de valor; para lo cual es fundamental que las actividades mineras se desarrollen en armonía con las prácticas ancestrales cultivadas por las comunidades étnicas, portadoras de un conocimiento profundo sobre el territorio y sus equilibrios naturales, y las de la minería tradicional, abierta al mejoramiento que puede resultar de la transferencia de conocimiento y tecnología, producto de su interacción con otros actores presentes en el territorio.

La participación activa de estos saberes, junto con el compromiso y el esfuerzo coordinado de los diferentes actores del municipio y en conjunto con las entidades estatales permite consolidar procesos de formalización más inclusivos, respetuosos y técnicamente sólidos, impulsando un modelo de desarrollo más armónico, que reconoce la diversidad cultural, protege los territorios y promueve una minería responsable, abierta al progreso y con sentido de pertenencia.

(vi) La Ley 2250 de 2022, estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera. En desarrollo de esta ley, el Ministerio de Minas y Energía en el mes de abril de 2023 expidió el Plan Único de Legalización y Formalización Minera -PULF- documento que incorporó una batería de metas e indicadores asociados a las metas de formalización del sector minero colombiano en condiciones de informalidad. A su vez, recopiló algunos mecanismos a través de los cuales se logra que las operaciones mineras se desarrollen en cumplimiento de los requisitos legales y mediante diversas figuras, dependiendo del escenario bajo el cual se encuentre la población minera a formalizar.

(vii) Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, creados por la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", reglamentado por el Decreto 0977 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, son un modelo sostenible que viabiliza la planificación socioambiental en procura de la sostenibilidad en los territorios mineros.

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Minas y Energía ha definido como una prioridad de su gestión la materialización del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Occidente de Caldas del cual hace parte el Municipio de Marmato.

(viii) La Alcaldía Municipal de Marmato en su Plan de Desarrollo ha definido como una prioridad la implementación de la política "Visión Marmato 500 Años", lo que fue ratificado por el Acuerdo No 009 del 5 de junio de 2024 del Concejo Municipal.

(ix) Las entidades públicas, las empresas mineras y los representantes de la sociedad Civil del municipio de Marmato suscribieron el "Acuerdo por la Formalización y la Regularización Minera Tradicional y Ancestral" el 26 de octubre del 2024, donde se pactaron los compromisos para avanzar en la formalización minera de unidades de pequeña minería, minería tradicional y/o ancestral, en consonancia con lo determinado por la Corte Constitucional en la sentencia SU 133-2017, de manera que estas alcancen altos estándares ambientales, laborales y sociales, demandados para la armoniosa convivencia entre todos los actores presentes en el territorio.

(x) En el citado Acuerdo del 26 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía adquirieron, entre otros, los siguientes compromisos:

"La Agencia Nacional de Minería (...) habilitará el registro de los mineros con voluntad de formalización y/o regularización (...) La Agencia Nacional de Minería dará inicio a la ruta de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

formalización del Cerro El Burro – Marmato con los 5 núcleos mineros identificados en la caracterización realizada por la entidad, a partir del oficio que remitirá Aris Mining ratificando la devolución de aproximadamente 81 títulos mineros con fines de formalización (...). La Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, incluirán (...) el análisis de las alternativas y herramientas jurídicas para avanzar en las rutas hacia la formalización”.

Igualmente, **ARIS MINING** manifestó en el mencionado acuerdo su disposición para ceder sus derechos en algunos títulos mineros con destino a la formalización minera, así:

“Aris Mining expresa su disposición a ceder la titularidad de los 81 títulos mineros situados en la parte alta del Cerro del Burro para efectos exclusivos de formalización de la pequeña minería.”

(xi) Mediante comunicación del 12 de noviembre de 2024, con radicado ANM No 20241003529962 y estando en curso el análisis de alternativas de formalización por parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Ministerio de Minas y Energía (MME), **ARIS MINING** amplió a cien (100) el número de títulos mineros, sobre los cuales tiene intención de disponer sus derechos con fines de formalización, incluidos los ubicados en la parte alta del Cerro El Burro y otras áreas dentro de Marmato, señalando que estarían atentos a la definición de los instrumentos y las condiciones técnicas, geotécnicas, geológicas, ambientales, económicas y legales que sean necesarias para llevar a cabo este proceso de formalización. (Se anexa a este memorando dicha comunicación y listado de títulos mineros).

(xii) En ese sentido, en reuniones sostenidas en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con participación directa del CEO de **ARIS MINING**, ANM, y el MME, el concesionario minero manifestó su intención y disposición de entregar con fines de formalización sus derechos en los referidos cien (100) títulos mineros que han sido previamente identificados.

(xiii) El Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Agencia Nacional de Minería (ANM) han establecido como prioridad el avance en los procesos de formalización minera. Esta iniciativa en el Municipio de Marmato se centrará especialmente en los títulos mineros que entregará **ARIS MINING**.

(xiv) La Corte Constitucional, en su sentencia SU-133 de 2017, reconoció la particularidad de la minería ancestral y tradicional en Marmato. En esta sentencia, la Corte destacó las dinámicas sociales, los parámetros normativos históricos y la importancia de la minería tradicional en la configuración social, cultural y económica de la región.

Así mismo, la Corte identificó las tensiones constitucionales generadas por la actividad minera en el marco de la Ley 685 de 2001. Se constató que la minería en la zona se basa en una tradición de más de cuatro siglos y en un régimen legal especial que, desde los años 40, ha destinado la parte Alta del Cerro El Burro a pequeños emprendimientos mineros.

(xv) La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales instauró en 2006 acción popular contra el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, El Departamento de Caldas, el Municipio de Marmato (radicada con el No. 11001-33-31-026-2006-00165-00).

El objetivo de esta acción fue proteger derechos colectivos como el goce de un ambiente sano, el equilibrio ecológico, el manejo racional de los recursos naturales, la defensa del patrimonio público y la prevención de desastres. La Procuraduría argumentó que las entidades demandadas habían sido negligentes en cumplir sus obligaciones para contrarrestar el daño contingente, específicamente para

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

el sector el no establecer políticas para la explotación de oro en Marmato que garantizaran la sostenibilidad de la actividad.

(xvi) El Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, profirió providencia de primera instancia el 29 de febrero de 2013, amparando los derechos colectivos esgrimidos y ordenando en su numeral noveno: "El Ministerio de Ambiente, El Ministerio de Minas y Energía y el Ingeominas, participarán activamente y dentro de las funciones legales y constitucionales, que le corresponden, para el cumplimiento de las órdenes impartidas por este despacho a fin de solucionar de manera definitiva las problemáticas que padece el municipio de Marmato (...)".

(xvii) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C" de Descongestión, en sentencia de segunda instancia del 22 de mayo de 2014, ratificó la vulneración de derechos colectivos incluyendo el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente e impartió órdenes a diversas entidades del orden nacional, departamental y local.

La mencionada sentencia en su artículo primero modificó el numeral cuarto de la parte resolutoria del fallo de primera instancia en el siguiente sentido: **"CUARTO: ORDENAR al Departamento de Caldas, Municipio de Marmato y Corpocaldas que elaboren coordinadamente un Plan de Acción con indicativos de gestión medibles, cuantificables y con un cronograma para su ejecución que permita, dentro del marco de sus competencias, desarrollar en el menor tiempo posible, labores tendientes a la legalización de la minería informal en ese municipio.**

Adicionalmente, dicho plan tendrá como propósito lograr eficazmente la prevención de los peligros derivados de la inestabilidad del suelo de los sectores donde se extrae el mineral aurífero, para lo cual deberán seguirse las orientaciones consignadas en el estudio realizado en el mes de junio de 2006 por parte de Corpocaldas (...)".

(xviii) En las audiencias de verificación de cumplimiento de la sentencia del 22 de mayo de 2014, llevada a cabo el 30 de mayo del año 2023, el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá, instó a los Ministerios a **"verificar la situación fáctica real de los mineros a fin de establecer políticas públicas en orden reglamentario y para la consecución de recursos que permitan que CORPOCALDAS cuenten con los elementos de medición aludidos, que refiere no se tienen en la actualidad."**

En el avance de verificación de la sentencia del 22 de mayo de 2014 se han llevado a cabo audiencias el 24 de enero de 2024, 29 de mayo de 2024, 30 de setiembre de 2024 y 19 de febrero de 2025, donde verificados los avances en el cumplimiento de la sentencia, instó a las entidades a realizar la entrega de cronograma para la formalización de los mineros en el cerro El Burro, cronograma de reglamentación para formalización del cerro El Burro y las respectivas actas de trabajo de los avances.

(xix) Con el fin de avanzar en la implementación de los compromisos derivados del Acuerdo del 26 de octubre de 2024, de materializar el cumplimiento de las órdenes judiciales mencionadas, así como los propósitos misionales convergentes entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, y mostrar entre las partes la firme voluntad de resolver el conflicto presente o futuro que envuelven las circunstancias sociales, económicas y culturales en el Municipio de Marmato se hace imperativo establecer una hoja de ruta común que se concreta en el presente Memorando de Entendimiento, el cual se compone de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

PRIMERA. OBJETO: Las Partes aunarán esfuerzos para llevar a cabo, el proceso de formalización de las actividades de minería de pequeña escala ubicadas en el Municipio de Marmato (Cerro el Burro), iniciando con la entrega, con miras a la formalización, de los derechos en cien (100) títulos mineros de ARIS MINING a la Agencia Nacional de Minería (ANM), para ser otorgados a la población minera, con vocación de formalización, que haya sido caracterizada por la ANM, según la hoja de ruta que se establezca para avanzar en el proceso de formalización, en el marco de las competencias institucionales y misionales, con la finalidad de lograr la formalización minera en el Municipio de Marmato en un marco de seguridad jurídica para las partes y los beneficiarios del proceso.

En igual sentido, las partes participarán activamente en los planes estratégicos de gestión en el marco del Distrito Minero Especial del Occidente de Caldas – Distrito Minero Especial de Vida y Paz de Marmato -, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan para el efecto en el acto administrativo de delimitación.

SEGUNDA. ALCANCE: Las Partes acuerdan compromisos específicos, cada uno de los cuales será desarrollado de manera articulada en el marco de sus competencias, atribuciones y capacidades, conforme se define en este documento.

TERCERA. MARCO NORMATIVO. El Ministerio de Minas y Energía (MME) adelantará los procedimientos previstos por la ley y sus decretos reglamentarios, para proveer el marco normativo necesario, con los enfoques diferenciales de la población minera existente en la zona, para llevar a cabo el proceso de formalización del en el Municipio de Marmato, en los casos en que resulte procedente, para lo cual tendrá en cuenta las características técnicas y jurídicas particulares de la zona, los condicionantes históricos del desarrollo de la minería tradicional en el Municipio de Marmato (Parte la alta del Cerro del Burro), los resultados y recomendaciones que arroje el Informe de Caracterización Minera (2023-2025) elaborado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el documento técnico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para la delimitación de las áreas de los títulos mineros a entregar.

CUARTA. APOORTE A LA FORMALIZACIÓN. ARIS MINING contribuirá poniendo a disposición del proceso de formalización sus derechos de titularidad sobre cien (100) títulos mineros ubicados en Marmato. Igualmente podrá, de manera libre, consciente y espontánea proveer los recursos técnicos, financieros, logísticos, de capacitación, entrenamiento, estándares en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), así como poner a disposición su planta de procesamiento para el beneficio de las unidades mineras formalizadas, entre otros aspectos que faciliten los procesos de formalización. El aporte de dichos recursos será acordado entre la Compañía y la unidad minera a ser formalizada mediante documento privado, en busca de lograr operaciones más eficientes, rentables y sostenibles.

Estos títulos se destinarán exclusivamente a la formalización de los mineros de hecho, tradicionales o ancestrales que hayan sido caracterizados por la ANM con anterioridad a la firma de este documento, y su entrega se dará por libre disposición del concesionario minero a título de entrega con miras a la formalización, según los parámetros técnicos definidos por la Agencia Nacional de Minería (ANM), buscando viabilizar las metas previstas en este documento.

QUINTA. RUTA DE FORMALIZACIÓN: El Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Agencia Nacional de Minería (ANM), en el marco de sus competencias constitucionales y legales, definirán la ruta para la formalización de los mineros del Municipio de Marmato (Cerro El Burro), particularmente de aquellos títulos ubicados en el Cerro del Burro, en un plazo estimado de sesenta (60) días siguientes a la suscripción del presente Memorando, con fundamento en el cual se presentará un primer proyecto piloto de formalización minera sobre los núcleos identificados por la ANM que resulten viables según

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

la caracterización que se haya adelantado a la fecha y el procedimiento técnico que se defina para el efecto.

SEXTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La ANM y el Ministerio de Minas y Energía (MME) diseñarán y pondrán en marcha un mecanismo participativo de seguimiento y evaluación del proceso de formalización minera, dotado de la respectiva hoja de ruta y una metodología de medición de impacto en su implementación.

SÉPTIMA. DEFINICIÓN DE NÚCLEOS PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN. La ANM, con el acompañamiento del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-SGC, definirá los núcleos o sectores en el Municipio de Marmato que presenten condiciones adecuadas técnicamente para participar en el proceso de formalización minera, y llevará a cabo los asuntos de su competencia para otorgar títulos mineros según se defina en la hoja de ruta mencionada en la cláusula primera.

OCTAVA. ACOMPAÑAMIENTO A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL. CORPOCALDAS, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 2250 de 2022 o la que haga sus veces, acompañará técnicamente los procesos de construcción de las solicitudes y evaluación de los Instrumentos de licenciamiento ambiental requeridos en el marco de sus competencias legales, para la operación regular de las unidades formalizadas y en general desplegará sus funciones legales para asegurar que el proceso de formalización y la operación minera (extracción y beneficio) se lleven a cabo en cumplimiento de la normativa existente.

NOVENA. GESTIÓN DEL RIESGO. El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC, en el marco de sus competencias, apoyará a la ANM en la elaboración del anexo técnico de los términos de referencia para la formalización, enfocados en el análisis de geoamenazas, geotecnia y vulnerabilidad asociadas a la actividad minera.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LOS MINEROS FORMALIZADOS. Los mineros tradicionales, ancestrales, de hecho o los pequeños mineros que decidan acogerse al proceso de formalización se comprometerán a que una vez surtida la ruta de formalización y legalización minera y otorgados los títulos correspondientes, adelantarán sus actividades de conformidad con el respectivo instrumento laboral, ambiental y minero, y en todo caso, garantizarán el cumplimiento de todos y cada uno de los estándares, guías, criterios y reglamentos exigidos por las normas laborales, mineras y ambientales, proferidas y diseñadas para el proceso de formalización minera en todas las fases de la mina, incluidas la extracción, beneficio y comercialización. Asimismo, se comprometerán a no interferir o afectar las operaciones de los títulos mineros colindantes o adyacentes.

DÉCIMA PRIMERA. ACOMPAÑAMIENTO DE LAS AUTORIDADES TERRITORIALES. La Alcaldía Municipal de Marmato y la Gobernación de Caldas, en el marco de sus competencias, prestarán asistencia técnica, social, ambiental, jurídica y de prevención de desastres para facilitar la formalización en Marmato (Cerro El Burro) y promoverán el cumplimiento de la normatividad laboral, minera, ambiental y de seguridad respecto de los mineros formalizados, para lo cual, articularán estas acciones con las contempladas en los proyectos de inversión en materia minera en sus Planes de Desarrollo municipal y departamental, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPLEMENTACIÓN DEL DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN EL OCCIDENTE DE CALDAS – Distrito Minero Especial de Vida y Paz de Marmato –: Las partes impulsarán, bajo liderazgo de la autoridad territorial, el desarrollo del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Occidente de Caldas, garantizando la más amplia participación, la articulación con los procesos de formalización minera descritos en este memorando, el enfoque diferencial y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades étnicas.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE DERECHOS. Las Partes ratifican que las actividades previstas en este memorando se llevarán a cabo con arreglo a la ley, en especial sobre las áreas mineras comprendidas inicialmente en cien (100) títulos mineros sobre los cuales **ARIS MINING** entregará sus derechos, garantizando de esa manera la convivencia pacífica, justa y equitativa de todos los actores mineros involucrados.

DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN OTROSÍ No 5. La Agencia Nacional de Minería (ANM) y la empresa **ARIS MINING** suscribirán un Otrosí para realizar los ajustes técnicos y jurídicos que sean necesarios sobre el Otrosí No 5 del 1 de febrero de 2020, y sobre los demás documentos relacionados, con el objetivo de mantener las condiciones del sistema de cotas inicialmente pactado en el contrato de exploración y explotación minera No 014-89M suscrito entre la ANM y **ARIS MINING MARMATO S.A.S.**

DÉCIMA QUINTA. APORTES ADICIONALES: Se adiciona, como parte integral de este memorando, el documento "Adiciones al memorando de entendimiento", el cual incluye los aportes hechos al texto por las organizaciones sociales y mineras en reunión de la Mesa Social y Minera los días 3 y 4 de junio de 2025 en el Municipio de Marmato, los cuales fueron incorporados al texto del memorando, sin perjuicio de las competencias y límites legales de cada entidad.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS. LAS PARTES, de común acuerdo, podrán modificar, prorrogar o terminar el **MEMORANDO** antes de su vencimiento, mediante documento debidamente suscrito por sus representantes. En caso de no existir ninguna comunicación, se entenderá prorrogado el plazo de duración del presente **MEMORANDO** por el mismo término de su vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE COMPROMISO O EROGACIÓN PRESUPUESTAL: La suscripción del presente memorando no genera ningún tipo de compromiso o erogación presupuestal para las entidades estatales.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas de manera conjunta y coordinada, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspira el presente documento, como también podrán recurrir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto regulados en la ley nacional.

VIGÉSIMA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se deriven del presente Memorando de Entendimiento, no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de Las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de Las Partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que harán parte del **MEMORANDO**, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, contratistas, colaboradores, agentes o dependientes adquiere, por la suscripción del presente memorando, relación laboral o civil alguna con la otra parte.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

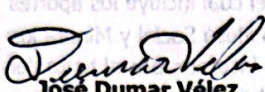
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

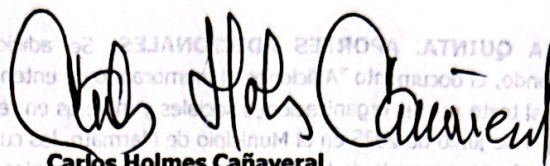
VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: Cada Parte está en la obligación de mantener a las otras libres de toda reclamación que tenga origen en sus propias actuaciones y que causen daños a terceros.

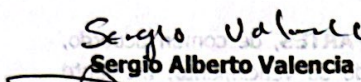
VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS: La Información que Las Partes entreguen o aporten, y aquella a la que tengan acceso en cumplimiento de este memorando, será manejada bajo las normas vigentes de protección de datos y reserva legal, y solo podrá ser usada para fines inherentes a los fines y actividades contempladas en este documento.


Para constancia, se firma en Marmato (Caldas) a los 16 días del mes de julio de 2025.

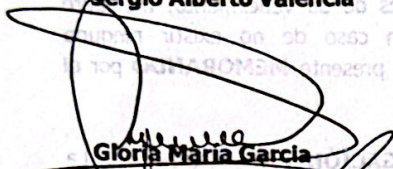
POR LA MESA SOCIAL Y MINERA DE MARMATO:

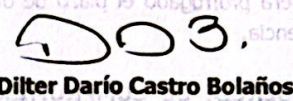

José Dumar Vélez

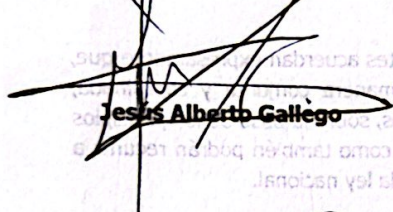

Carlos Holmes Cañaverall

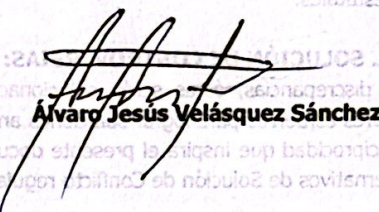

Sergio Alberto Valencia



Dora Lilia Vasquez León


Gloria María García


Diler Darío Castro Bolaños


Jesús Alberto Gallego

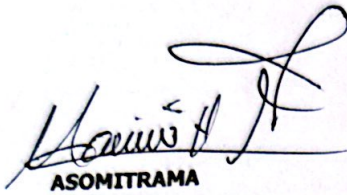

Álvaro Jesús Velásquez Sánchez


Miryam Palomino

VIGÉSIMA PRIMERA. USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ninguna función, contratista, agente o dependiente de una o más partes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades que forman parte del MEMORANDO, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, contratistas, agentes o dependientes, en el momento de suscribir el presente memorando, relación laboral o civil alguna con la otra parte.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



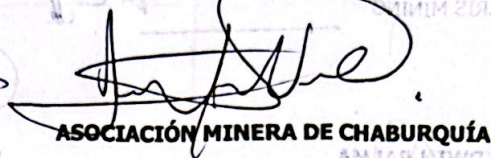
ASOMITRAMA



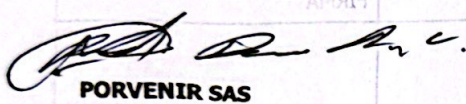
ALIANZA MINERA MARMATO SAS



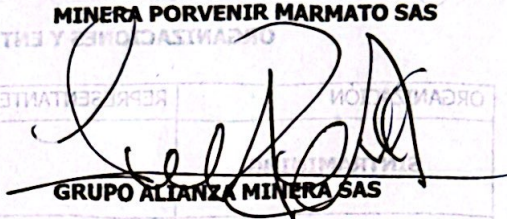
ASOCIACIÓN MINERA DE ECHANDÍA
WILLAVON RONDON
Sergio Jimenez
ASOCIACION MINERA LA LLORONA



ASOCIACIÓN MINERA DE CHABURQUÍA



PORVENIR SAS



MINERA PORVENIR MARMATO SAS
GRUPO ALIANZA MINERA SAS



CARLOS ALBERTO CORTÉS
Alcalde Municipal de Marmato



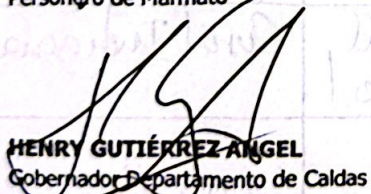
BENJAMÍN CRUZ BOLAÑOS
Concejo Municipal de Marmato



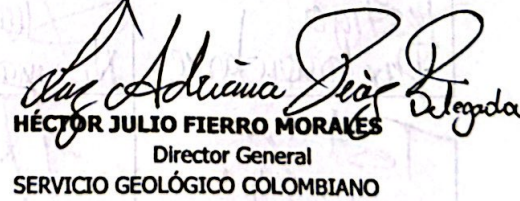
ALEJANDRO GARCÍA TORO
Personero de Marmato



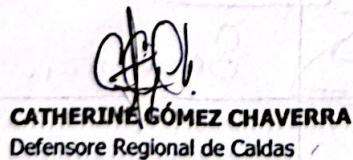
GERMÁN ALONSO PAEZ OLAYA
Director de CORPOCALDAS



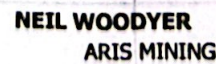
HENRY GUTIÉRREZ ÁNGEL
Gobernador Departamento de Caldas



HÉCTOR JULIO FIERRO MORALES
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO



CATHERINE GÓMEZ CHAVERRA
Defensora Regional de Caldas



NEIL WOODYER
ARIS MINING

MÓNICA DEGRETT
ARIS MINING

EDWIN PALMA
Ministro
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA
Presidenta
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

ORGANIZACIONES Y ENTIDADES ADHERENTES

ORGANIZACIÓN	REPRESENTANTE	FIRMA
SINTRAMINING		
SINTRAMINEROS		
CG CHG-081	José Antonio Vanegas	José Antonio Vanegas
CHG-081	Jorge William Torres	Jorge William Torres
Testigo Congresista	Eduardo Sarmiento	Eduardo Sarmiento
Testigo Parlamentario	Norman Baño	Corol Indígena
Testigo Congresista	[Signature]	[Signature]
Isabel Zuleta	[Signature]	Senadora.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180